

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

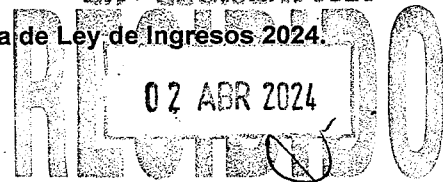


San Raymundo Jalpan Oax., a 02 de abril de 2024

Dictamen: 1152

Asunto: Expediente 1418 del Municipio de SANTA MARÍA COYOTEPEC, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

02 ABR 2024

18:24hs

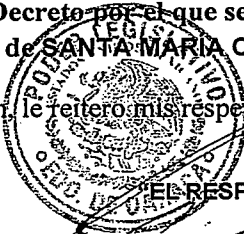


DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Sóberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

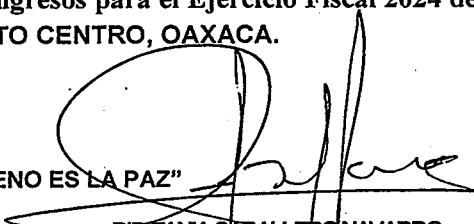
Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTA MARÍA COYOTEPEC, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos



ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR

VÁSQUEZ

INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

OAXACA DE JUÁREZ (ZONA URBANA)

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ

CERVANTES

INTEGRANTE



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SÓBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN OAXACA, C.P. 68248. TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL.

dipfreddygilpineda023@gmail.com

HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 1152**

**Expediente número: 1418**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA MARÍA COYOTEPEC, DISTRITO CENTRO EN OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

1  
DIP. DIEGO CABALLERINI  
INTI

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA MARÍA COYOTEPEC, DISTRITO CENTRO EN OAXACA.

DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTA MARÍA COYOTEPEC, DISTRITO CENTRO EN OAXACA.

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

2

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. DANIEL CABALLI  
INTI

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ PÉRVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

#### MARCO JURIDICO

##### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

DIP. FREDY GIL  
PLENARIA  
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALEJANDRO  
SILVANO  
SECRETARIO

3

DIP. JUAN  
CARLOS  
INTI

DIP. ANTONIO  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO  
MELCHOR  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

#### **Artículo 66.-**

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREÑO  
SECRETARIO

4

DIP. DI  
GABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ ZERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

5

DIP. CABALLER  
CABALLER  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGHIR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALVARO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

6

DIP. DIANA  
CABALLERO  
INTI

DIP. HELEN VICTORIA  
JIMENEZ GERAVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

### Ley de Coordinación Fiscal

**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARRIOMÓ  
SECRETARIO

7  
DIP. J. CABALLÉ  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ SERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma: a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal **Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

DIP. FREDDY GIL  
RIVERA COPAT  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

∞

DIP. DI  
GABALDI  
INTI

DIP. RAYMUNDO  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

**Artículo 4o-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVARRIÑO  
SECRETARIO

9

DIP. DI  
CABALLI  
INTI

DIP. RENE VICTORIA  
JIMENEZ ZERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

**Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al Formato

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARIANO  
SECRETARIO

10

DIP. DI  
CABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

**Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

11

DIP. DI  
CABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos

### POLITICA DE INGRESOS

La estrategia que este H. Ayuntamiento implementara en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho son las siguientes:

- Actualizar permanentemente el padrón de contribuyentes.
- Implementar programas (bonificaciones por pronto pago y descuentos por pagos atrasados)
- Ampliar el horario de atención a contribuyentes en la Tesorería Municipal.
- Establecer mecanismos de registros en cada una de sus áreas recaudadoras para así llevar un control de cada uno de los conceptos de ingresos y tener bases de una Buena recaudación.
- Realizar perifoneos periódicamente para recordarles la importancia de la recaudación.
- Informar periódicamente, sobre los ingresos recaudados por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, así mismo informar donde se aplicó dicho ingreso.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de Ingresos Municipal se realizó de conformidad con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo origen fue derivado de la reforma constitucional del 23 de diciembre de 1999 en la que se otorgaron facultades a los Municipios para proponer las tasas y cuotas de los impuestos en materia inmobiliaria, así como los servicios públicos a su cargo y todas las demás contribuciones que percibe.

Derivado de lo anterior, la estructura normativa de la iniciativa Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada de acuerdo al formato del Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca 2024, motivo por el cual, y derivado de las necesidades del Municipio se proponen las siguientes incorporaciones a la presente iniciativa, le cual consiste en los siguientes:

**PRIMERO.** - Sección Única saneamiento, en el Artículo 38 fracción VII, se aumentó \$500.00 al concepto de guarniciones ya que es un concepto que debido al aumento de los costo de materiales y mano de obra calificada se han incrementado, y con el objeto

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO SILVARGUIMO  
SECRETARIO

12

DIP. CABALLI INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ SERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSIO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



de realizar más infraestructura de desarrollo urbano, se realiza la actualización de la cuota, la cual no resulta gravosa para el ciudadano, en razón de que se trata solamente de una parte de recuperación, de la inversión municipal para el desarrollo urbano, que es realmente la relevante, además dicha obra mediante la cual se contribuye, aumenta el valor del inmueble, lo que conlleva un beneficio directo al ciudadano en el valor de su inmueble.

VII. Guarniciones Metro Lineal	\$1,500.00
--------------------------------	------------

**SEGUNDO.-** Para la sección de mercados, observamos que no se encuentran apegados a la realidad y actualidad del Municipio por lo que en este sentido, por acuerdo del Honorable Ayuntamiento y visto las necesidades de la ciudadanía se disminuyó la cuota al siguiente concepto:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$5.00	Por Evento

13

**TERCERO.-** Sección panteones, Artículo 48, se observa que no se encuentran apegadas las cuotas a la realidad y actualidad de los costos que conlleva el servicio al Municipio, en razón de que para que el Municipio otorgue Autorización para la inhumación; se requiere de personal calificado en las áreas jurídicas y médicas, primero para revisar la documentación correspondiente para tener la certeza jurídica que el cuerpo a inhumar, cuente con el acta de defunción y su respectivo certificado médico de las causas del deceso; con el objeto de que no esté en un hecho que la ley señale como delito, y se incurra en faltas al cumplimiento de la ley que se debe toda autoridad, además de que no solamente consiste en una simple autorización; si no, la misma contra una responsabilidad a los servidores públicos que participan en el proceso; por otra parte, la de un especialista en medicina, que revisa que el inhumado tenga la preparación adecuada, con el objeto de que no se propague enfermedades, esto requiere de en esta actividad se utilice vehículos, que requieren combustible y un chofer para realizar las investigaciones pertinentes para determinar la procedencia de la solicitud; en el refrendo de perpetuidad, en el depósito de restos en nichos y gavetas, así como en el llenado de formato de certificado de defunción, se realizó un estudio respecto a la misma, con los municipios conurbados a la zona metropolitana de la ciudad de Oaxaca, que son: Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, San Andrés Huayapam, San Antonio de la Cal, Santa Lucía del Camino, Tlaxiactac de Cabrera, San Jacinto Amilpas, San Pablo Etla, San Agustín Yatarieni, San

DIP. FREDY GIL  
RINDEYAGOPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALEJANDRO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO  
INTI

DIP. HENRY GUSTAVO  
JIMENEZ PARRALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO  
MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Lorenzo Cacaotepec, Santa María Atzompa, Santa María el Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Villa de Zaachila, San Agustín de las Juntas, San Bartolo Coyotepec, Animas Trujano, San Sebastián Tutla y nos encontramos debajo de la media; razón por la cual no resulta excesivo el aumento que se determina, en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos).
a) Servicios de inhumación en nuestro municipio (sepultar)	\$23,000.00
b) Refrendo de derechos de inhumación (perpetuidad)	\$1,500.00
c) Depósitos de Resto en Nichos o Gavetas	\$3,000.00
d) Llenado de Formato de Certificación de Defunción	\$150.00

Además se genera un estímulo fiscal de hasta el 100% a los ciudadanos del Municipio que estén al corriente de sus contribuciones municipales y que las personas occisas que hayan cumplido sus servicios.

**CUARTO.-** Sección aseo público, es un exceso de basura que generan las diferentes empresas, comercios e industriales, y para controlar la basura en el municipio, se han implementado programas de clasificación y manejo de basura lo que conlleva a gastos económicos excesivos así como contratación de personal permanente para la reclasificación y compactación armando pacas de basura y costos de flete para enviarlas a su destino final fuera de la ciudad de Oaxaca ;por decisión del H ayuntamiento se acordó incrementar las tarifas en los siguientes conceptos:

esto para sufragar los gastos por concepto de pago de personal para reclasificar la basura

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
1) Recolección de Basura Comercial	\$15,000.00	Mensual
2) Recolección de Basura Industrial	\$7,500.00	Mensual

**QUINTO.-** Sección Certificaciones, constancias y legalizaciones, se incrementó la cuota en los conceptos que se señalan, para cubrir gastos de materiales de oficina y demás insumos que se ocupan para expedir estos documentos; además de las horas de personal para el despachos de dichas constancias, el cual se incremento un 20%,

DIP. RAFAEL GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

14

DIP. DIANA  
CABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



que si pareciera excesivo, no lo es, pues dicho incremento en la mayoría de los documentos expedidos representa un aumento de 20 pesos; que como se señala, es en base al aumento de los materiales que se utilizan y el pago del personal que desempeña esa función. Aunado a lo anterior, se realizó un estudio de la leyes de ingresos municipales de los municipios conurbados de la zona metropolitana de la ciudad de Oaxaca, que son: Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, San Andrés Huayapam, San Antonio de la Cal, Santa Lucía del Camino, Tlaxiactac de Cabrera, San Jacinto Amilpas, San Pablo Etla, San Agustín Yatareni, San Lorenzo Cacaotepec, Santa María Atzompa, Santa María el Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Villa de Zaachila, San Agustín de las Juntas, San Bartolo Coyotepec, Animas Trujano, San Sebastián Tutla y nos encontramos por debajo de la media de los 22

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
I. Copias Certificadas de Documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por cuadernillo, derivados de las actuaciones de los Servicios Públicos Municipales.	\$5.00
II. Expedición de Certificados de Residencia, Origen, Dependencia Económica, de Situación Fiscal, de Contribuyentes Inscritos en la Tesorería Municipal y de Morada Conyugal, No adeudo.	\$120.00
III. Certificación de la Superficie de un Predio	\$120.00
IV. Llenado de Formato de Registro de Nacimiento	\$150.00
V. Constancia de Uso de Suelo Comercial	\$2,500.00
VI. Constancia de Prioridad de Ganado	\$100.00
VII. Constancia de Ingresos	\$100.00
VIII. Llenado de formato de acta de defunción	\$120.00
IX. Constancia de identidad	\$120.00

SÉXTO. - Para la sección de licencias y permisos, observamos que no se encuentran apegados a la realidad y actualidad del Municipio, esto por un análisis que hizo la regiduría de hacienda identificamos que la forma de cobrarlo actualmente ya es obsoleta, ya que estos comercios se han incrementado en cantidad; y el concepto de construcción de obra

Es también considerable su incremento ya que se cubren gastos de honorarios del

DIP. FREDDY GIL  
RINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARRÓMEO  
SECRETARIO

15

DIP. DI  
CABALLI  
INT

DIP. REYNOLDO  
VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



supervisor para la visita de obra, gastos el dictamen y verificaciones frecuentes a la obra, así como gastos de combustible para realizar las actividades operativas; Por lo expuesto anteriormente, este H. Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, además se realizo un estudio en la leyes de ingresos de los municipios de la zona metropolitana de la ciudad de Oaxca, en donde somos parte y esta conformado por: Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, San Andrés Huayapam, San Antonio de la Cal, Santa Lucía del Camino, Tlaxiactac de Cabrera, San Jacinto Amilpas, San Pablo Etla, San Agustín Yatareni, San Lorenzo Cacaotepec, Santa María Atzompa, Santa María el Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Villa de Zaachila, San Agustín de las Juntas, San Bartolo Coyotepec, Animas Trujano, San Sebastián Tutla; el cual nos encontramos por debajo de la media; razón por la cual no resulta excesiva a los contribuyentes. En los siguientes conceptos:

### Construcción

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
<b>I. Permisos</b>	
I) Permisos de Construcción, Reconstrucción y ampliación de Inmuebles por M2	\$40.00
II) Permisos de Construcción, reconstrucción y Ampliación de Inmuebles comercial por M2	\$50.00
III) Permisos de Construcción, reconstrucción y Ampliación de Inmuebles Industrial por M2	\$70.00
IV) Remodelación de Bardas y Fachadas de Fincas Urbanas y Rusticas por metro lineal	\$30.00
V) Permisos de Construcción, Reconstrucción de Barda Perimetral de 1 a 3por Metro lineal	\$40.00
VI) Permisos de Construcción, Reconstrucción de Barda Perimetral de 3.1 a 6 Metro lineal	\$80.00
VII) Demolición de Construcciones por M2	\$20.00
VIII) Construcción de Banquetas por Metro Lineal	\$30.00
IX) Construcción de Piso Interior de 7 a 13 Cm de Espesor en Casa-Habitación por M2	\$20.00
X) Construcción de Pavimento de 15 a 20 Cm. De Espesor por M"	\$40.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVARENO  
SECRETARIO

16

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERO  
INT.

DIP. REYNOLDO  
VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XI) Asignación de Numero Oficial a Predios	\$2,500.00
XII) Alineamiento	\$4,000.00
XIII) Uso de Suelo, Comercial, Industrial	\$4,000.00
XIV) Por Renovación de Licencias de Construcción	\$250.00
XV) Retiro de Sello de Obra Suspendida	\$2,500.00
XVI) Construcción de Alberca por M3	\$50.00
XVII) Construcción de Galeras Comerciales por M2	\$30.00
XVIII) Construcción de Cerca de Malla ciclón sobre una base de Muro, hecho de piedra, Tabicón etc. Por metro lineal	\$20.00
XIX) Construcción de Cisternas por M3	\$50.00
XX) Construcción de Fosa Séptica por M3	\$40.00
XXI) Permiso de Construcción de Casa Provisional de Lamina o Madera por M3	\$15.00
XXII) Aprobación o Revisión de Planos de las Obras Señaladas en Fracciones Anteriores	\$2,500.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

17

Concepto	Expedición Cuota pesos	Refrendo (cuotas Pesos)
<b>I.- Comercial</b>		
I) peletería y Neverías	\$3,000.00	\$1,500.00
II) Misceláneas y/o Tendejones sin Venta de Cervezas	\$5,000.00	\$2,500.00
III) Club Nutricionales	\$4,000.00	\$2,000.00
IV) Tienda de Autoservicio	\$80,000.00	\$40,000.00
V) Taquerías	\$5,000.00	\$2,500.00
VI) Carnicerías	\$4,000.00	\$2,000.00
VII) Panificadoras y Panaderías	\$4,000.00	\$2,000.00
VIII) Fondas, Cocinas económicas, Comedores	\$4,000.00	\$2,000.00
IX) Restaurantes con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$10,000.00	\$5,000.00
X) Rosticerías	\$5,000.00	\$2,500.00

DIP. DI  
CABALLI  
INTI

DIP. REYNA GIGORIA  
JIMENEZ  
SERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XI) Marisquerías	\$10,000.00	\$5,000.00
XII) Tiendas de Ropa	\$5,000.00	\$2,500.00
XIII) Tiendas de Regalo y Novedades	\$5,000.00	\$2,500.00
XIV) Papelería	\$4,000.00	\$4,000.00
XV) Mercaderías	\$3,500.00	\$1,750.00
XVI) Farmacias	\$8,000.00	\$4,000.00
XVII) Ferreterías	\$9,000.00	\$4,500.00
XVIII) Tabiqueras	\$9,000.00	\$4,500.00
XIX) Carpinterías	\$4,000.00	\$2,000.00
XX) Tiendas de materiales y agregados para la construcción	\$15,000.00	\$7,500.00
XXI) Refaccionaria	\$7,000.00	\$3,500.00
XXII) Purificadora de Agua	\$6,000.00	\$3,000.00
XXIII) Auto eléctricos	\$5,000.00	\$3,000.00
XXIV) Estudios fotográficos	\$4,000.00	\$2,000.00
XXV) Expendio de agroquímicos	\$10,000.00	\$5,000.00
XXVI) Venta de productos del mar sin preparación	\$5,000.00	\$2,500.00
XXVII) Bazar de artículos personales	\$4,000.00	\$2,000.00
XXVIII) Bazar de herramientas	\$6,000.00	\$3,000.00
XXIX) Florerías	\$4,000.00	\$2,000.00
XXX) Tocinerías	\$4,000.00	\$2,000.00
XXXI) Torteras	\$4,000.00	\$2,000.00
XXXII) Establecimiento de comida rápida (Hot-Dog, hamburguesas, alitas etc.).	\$4,000.00	\$2,000.00
XXXIII) Bodegas Comerciales de 501 a 1000 m2	\$11,000.00	\$5,500.00
XXXIV) Cafeterías	\$5,000.00	\$2,500.00
XXXV) Almacén con venta al público en mayoreo y menudeo	\$60,000.00	\$30,000.00
XXXVI) Casa-Habitación con giro de Almacén	\$8,000.00	\$4,000.00
XXXVII) Pizzería	\$4,000.00	\$2,500.00

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

18

DIP. INDI  
CABALLI  
INTI

DIP. RYANA  
VICTORIA  
JIMENEZ  
SERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL  
CAROCIO  
MELCHOR  
VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

XXXVIII)	Viveros	\$3,300.00	\$1,650.00
XXXIX)	Zapaterías	\$3,600.00	\$1,800.00
XL)	Vidrieras y cancelerías	\$5,400.00	\$2,700.00
XLI)	Venta de Productos Lácteos, cremería	\$4,000.00	\$2,000.00
XLII)	Venta de Auto Partes y Accesorios para carros	\$15,000.00	\$7,500.00
XLIII)	Mueblerías	\$7,000.00	\$3,500.00
XLIV)	compra-venta de desechos industriales y recicladoras	\$11,000.00	\$5,500.00
XLV)	Venta de Ropa y Artículos para Policías	\$3,500.00	\$1,750.00
XLVI)	Productos de limpieza	\$4,000.00	\$2,000.00
XLVII)	Granos y Semillas	\$3,000.00	\$1,500.00
XLVIII)	Llantera	\$12,000.00	\$6,000.00
XLIX)	Venta de artículos para el Hogar	\$5,000.00	\$2,500.00
<b>II.- SERVICIOS</b>			
LVI)	verificación vehicular	\$4,000.00	\$2,000.00
<b>III.- INDUSTRIAL</b>			
I)	Aserradero de una Torre con Ojeadora	\$60,000.00	\$30,000.00
II)	Aserradero de una Torre	\$40,000.00	\$20,000.00

**SÉPTIMO.** - Para la sección de Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para enajenación de Bebidas Alcohólicas, observamos que se ha incrementado la venta de estos productos en los distintos comercios como tiendas y supermercados, requiriendo la supervisión y monitoreo de los establecimientos, lo que conlleva a la contratación de un supervisor, contratación de personal de protección civil, gastos personal de seguridad pública permanentes y combustible para la visita a establecimientos verificando que cumplan con la normativa con la finalidad de garantizar las mejores condiciones de seguridad para la población; además. Dicha cuota no resulta excesiva, en razón que la riqueza que les genera la autorización municipal para el ejercicio de su actividad comercial, les genera una riqueza superior, en razón de prestan diversos servicios a la ciudadanía, la cual concurre de forma importante a ellos; además se realizó un estudio en la leyes de ingresos de los municipios de la zona metropolitana de la ciudad de Oaxaca, en donde somos parte y

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PEDRO GÓMEZ  
PRESIDENTE

DIP. JULIO ALFONSO  
DIP. SILVIA ROMO  
SECRETARIO

19

DIP. CARLOS CABALLERO  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ/SERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA CAROCIO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



está conformado por: Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, San Andrés Huayapam, San Antonio de la Cal, Santa Lucía del Camino, Tlaxiactac de Cabrera, San Jacinto Amilpas, San Pablo Etla, San Agustín Yatareni, San Lorenzo Cacaotepec, Santa María Atzompa, Santa María el Tule, Santo Domingo Tomaltepec, Villa de Zaachila, San Agustín de las Juntas, San Bartolo Coyotepec, Animas Trujano, San Sebastián Tutla; el cual nos encontramos has por un 20% debajo del mismo derecho en los municipios que señalamos; razón por la cual no resulta excesiva a los contribuyentes. En los siguientes conceptos:

CONCEPTO	Expedición (pesos)	Revalidación (Pesos).
VI) Tienda de autoservicio de cadena Estatal y/o Nacional, con venta de vinos y licores en botella cerrada, horario diurno, nocturno	\$80,000.00	\$40,000.00

**OCTAVO.-** Para el titulo aprovechamientos se agregaron dos conceptos nuevos; Prohibido Tirar Basura en Zona Ecológica y Reincidencia por desperdiciar agua potable. Esto debido por se tiene un área ecológica con riesgo de contaminación por basura y el segundo concepto que es muy frecuente desperdiciar agua regando en las calles y patios para el aseo de la vivienda; como sabemos en la actualidad la escases de agua es un problema permanente en nuestro país; con ello se busca disminuir este tipo de conductas, que incrementa el costo en la atención al municipio; resultando una forma preventiva de disminuirla.

**NOVENO.-** En el apartado aprovechamientos patrimoniales se agregó un nuevo concepto; Renta de Maquinaria Retroexcavadora, esto de ha generado ya que el municipio adquirió un retroexcavadora para realizar trabajos de índole municipal y evitar la reta excesiva de este servicio a empresas privadas y para soportar algunos gastos de combustibles y mantenimiento de la maquinaria se decidió en sesión de cabildo rentarla a los habitantes de nuestro municipio a un costo bajo, con el mismo servicio que prestan personas particulares o morales.

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Renta de Maquinaria Retroexcavadora	\$700.00	Por Hora

DIP. FREDDY GIL  
RINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. ABEL ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

20

DIP. CABALLI  
INTI

DIP. REYNALDO VICTORIA  
JIMENEZ SERRANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 22 de diciembre de 2023, se les notificó del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 20 de febrero de 2024, en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

21

DIP. DI  
CABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ SERRANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA MARÍA COYOTEPEC, DISTRITO CENTRO EN OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

22

DIP. DANILO  
CABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ SERRANANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

DIP. PEDRO YULI  
SILVANO  
PRESIDENTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DIP. JUAN FERNANDO  
SILVANO  
SECRETARIO

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA MARÍA COYOTEPEC, DISTRITO CENTRO EN OAXACA.

23

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. JUAN  
CABALLERO  
INTI

### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos

DIP. RENATA  
SILVANO  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA  
SILVANO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SANTA MARÍA  
COYOTEPEC, DISTRITO CENTRO EN OAXACA.

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, DISTRITO CENTRO EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa María Coyotepec, Distrito Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública:** Se entiende por servicios integrales a la red de iluminación pública, la prestación del servicio de iluminación pública incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación a través del municipio, en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros



DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
SILVAREMO  
SECRETARIO

24

DIP. CABALLI  
INTI

DIP. VICTORIA  
SILMENEZ  
SERRANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA  
RODOLFO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## lugares de uso común. DICTAMEN



- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

DIP. FREDDY GIL  
DIP. RINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. AUSA LONSO  
DIP. SILVANO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ SERRANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



- DICTAMEN**
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
  - XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
  - XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
  - XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
  - XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
  - XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
  - XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
  - XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
  - XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
  - XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

DIP. FREDDY GIL  
JINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

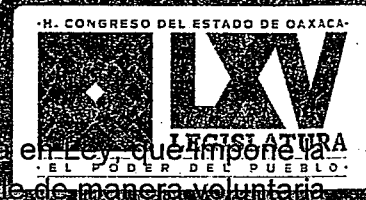
DIP. JUAN ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENNA VICTORIA  
JIMENEZ CEVALLOS  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCIO  
MELCHOR YASOLIEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



**XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

## DICTAMEN

XXXI. m: Metros;

XXXII. m<sup>2</sup>: Metro cuadrado;

XXXIII. m<sup>3</sup>: Metro cúbico;

XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades

DIP. EPEDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. ANA  
GARCÍA NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. NAHICORIA  
JIMÉNEZ VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARO  
MELCHER VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles,

- XL I. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XL II. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XL III. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL IV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XL V. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XL VI. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XL VII. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XL VIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSA  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



**XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulta de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano.

**DICTAMEN**

es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- LIV. **Estímulos Fiscales:** Los Estímulos fiscales son beneficios que reciben los contribuyentes que cumplen ciertos requisitos para reducir o eliminar el pago tributario de determinados gravámenes.

**Artículo 3. -** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 4.** - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

DIP. REDDY GIL  
FINEBA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. JIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
PREDIAL	A TODO CIUDANOS	ENERO 30% FEBRERO 20% MARZO 10%	NO DEBA PREDIAL DE AÑOS ANTERIORES.
LICENCIAS Y PERMISOS COMERCIALES	A TODO COMERCIO QUE PAGUEN LOS PRIMEROS TRES MESES DEL AÑO	15%	NO TENGA ADEUDOS DE AÑOS ANTERIORES

DIP. LEJIS ALEJONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. REYNA CLORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito Centro Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio Santa María Coyotepec, Centro, Oaxaca	Ingreso Estimado
---	------------------

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En Pesos)	
<b>IMPUESTOS</b>	\$	<b>356,496.48</b>
Impuestos sobre los ingresos	\$	15,100.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$	13,100.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$	2,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	\$	<b>266,396.48</b>
Predial	\$	261,396.48
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$	5,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	\$	<b>75,000.00</b>
Traslación de Dominio	\$	75,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	\$	<b>193,461.40</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	\$	<b>193,461.40</b>
Saneamiento	\$	193,461.40
<b>DERECHOS</b>	\$	<b>2,334,599.19</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	\$	<b>72,000.00</b>
Mercados	\$	70,000.00
Panteones	\$	2,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	\$	<b>2,262,599.19</b>
Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública	\$	72,043.00
Aseo Público	\$	24,156.19
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	76,400.00
Licencias y Permisos	\$	99,500.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	\$	350,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$	100,000.00
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	\$	3,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$	12,500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$	1,500,000.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$	3,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$	2,000.00

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS  
SALAS GONZALEZ  
SECRETARIO

DIP. IVANKA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS  
MELGORIO VAZQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



En Materia de Tránsito y Vialidad	\$	
<b>DICTAMEN</b> Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$	16,500.00
Ocupación de la Vía Pública	\$	1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	\$	<b>3,808.31</b>
<b>Productos</b>	\$	<b>3,808.31</b>
Productos Financieros del Ramo 28	\$	200.00
Productos Financieros del Fondo III	\$	200.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$	200.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$	100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$	3,008.31
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$	<b>439,620.61</b>
<b>Aprovechamientos</b>	\$	<b>436,620.61</b>
Multas	\$	106,620.61
Otros Aprovechamientos	\$	330,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$	3,000.00
Enajenación de Objetos de valor	\$	3,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	\$	<b>14,368,982.34</b>
<b>Participaciones</b>	\$	<b>7,738,366.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$	5,193,824.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	1,911,118.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$	120,334.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$	129,903.00
I.S.R. sobre salarios	\$	8,173.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	64,817.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	268,125.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	36,777.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	5,295.00
<b>Aportaciones</b>	\$	<b>6,630,614.34</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	3,273,612.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS LEONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CRIVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



**DICTAMEN**

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$	
Convenios	\$	2.00
Programas Federales	\$	1.00
Programas Estatales	\$	1.00
<b>Total</b>	\$	<b>17,696,968.33</b>

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

## TÍTULO TERCERO

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREDO  
SECRETARIO

**Artículo 10.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 11.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



**Artículo 12.** La base para el pago de este impuesto será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 13.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 14.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

## Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA/GOIPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANJA  
CABALLERON/AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA  
JIMENEZ/ERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR/VASQUEZ  
INTEGRANTE

**DICTAMEN**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

- I) En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:
- II) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- III) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.
- IV) El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.
- V) En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓMEZ  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
JULIÁN  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ OKVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



VI) El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

VII) Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

VIII) Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Primera Predial

Artículo 20. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho

DICTAMEN

DIP. FEDDA GIL  
BINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO  
BLAZARMO  
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS  
CABALLERANAYABRO  
INTEGRANTE

DIP. PENELOPE  
JIMENEZ GARVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO  
MENA DE LASOUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso:

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

## DICTAMEN

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 22.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- a) El valor catastral; o
- b) El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	\$280.00
B	\$240.00
C	\$200.00
D	\$180.00
E	\$150.00
F	\$100.00
Fraccionamientos	\$200.00
Susceptibles de Transformación	\$40.00
Agencias y Rancherías	\$40.00

ZONA DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR HECTAREA CUADRADA
AGRICOLA	\$200.00

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LEONSO  
SILVARIANO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



AGOSTADERO FORESTAL	\$200.00
NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	\$300.00
	\$200.00

## TABLA DE CONSTRUCCIÓN

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
<b>REGIONAL</b>			<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>		
Básico	IRB1	\$153.20	Medio	PHOM4	\$1,415.00
Mínimo	IRM2	\$337.40	Alto	PHOA5	\$1,634.00
<b>ANTIGUA</b>			<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
Mínimo	IAM2	\$293.30	Económico	PHE3	\$1,090.00
Económico	IAE3	\$469.00	Medio	PHM4	\$1,603.00
Medio	IAM4	\$586.60	Alto	PHA5	\$2,117.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Especial	PHE7	\$2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>			Básico	COES1	\$251.00
Básico	HUB1	\$175.70	Mínimo	COES2	\$597
Mínimo	HUM2	\$520.10	<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>		
Económico	HUE3	\$733.60	Económico	COAL3	\$1184
Medio	HUM4	\$1,341.00	Alto	COAL5	\$1320
Alto	HUA5	\$1,667.00	<b>MODERNAS COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	Medio	COTE4	\$848.00
Especial	HUE7	\$2,065.00	Alto	COTE4	\$1,013.00
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>					
Económico	HPE3	\$996.00			
Alto	HPM5	\$1,331.00			

DIP. JUAN CARLOS SIERRA ROJO SECRETARIO

DIP. TANIA CALABERON VALENTIN INTEGRANTE

DIP. NAJIB OCHOA VALENZUELA INTEGRANTE

DIP. BELICARDO ORVASQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

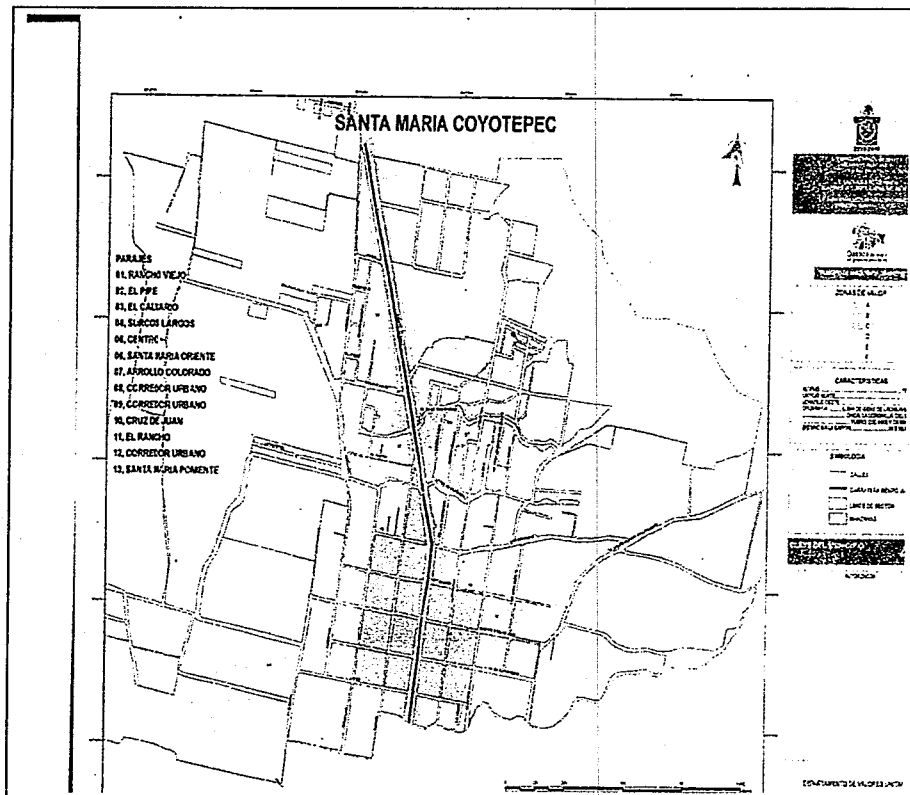


MODERNA DE PRODUCCIÓN DICTAMEN COMERCIO		
Económico	PC3	\$755.30
Medio	PCM4	\$1,446.00
Alto	PCA5	\$2,159.00
MODERNA COMPLEMENTARIA CISTERNA (PESOS POR METRO M3)		
Económico	COCI3	650.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDAS PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	\$210.00
Económico	COBP3	\$262.00
Medio	COBP4	\$314.00

DIP. FREDDY GIL  
RINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JES. ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

## PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 23.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 24.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 25.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

### Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 26.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JESUS BONSC  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. TINA  
SABALLERON VARRIO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
MENEZES VILLANUEVA  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 28. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 29. Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo		Cuota
I.	Habitación Residencial	0.15 UMA
II.	Habitacional tipo medio	0.07 UMA
III.	Habitacional popular	0.05 UMA
IV.	Habitacional de interés social	0.06 UMA
V.	Habitacional campestre	0.07 UMA
VI.	Granja	0.07 UMA
VII.	Industrial	0.07 UMA

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

Artículo 30. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 31. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## Ley. DICTAMEN

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 32. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación,
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.  
**DICTAMEN**

- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de rematé judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 34.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

## TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JESUS SALCÓN  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. ANJA  
CABALLERON AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MECHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



**Artículo 35.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 37.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 38.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado, metro lineal y/u por Evento u Obra conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS).
I. Introducción de Agua Potable (Red de Distribución) Por Evento.	\$2,000.00
II. Introducción de Drenaje Sanitario, Por Evento.	\$2,000.00
III. Electrificación, Por Evento.	\$2,800.00
IV. Revestimiento de las Calles M2	\$1,500.00
V. Pavimentación de Calles M2	\$1,500.00
VI. Banquetas M2	\$1,500.00
VII. Guarniciones Metro Lineal	\$1,500.00

**Artículo 39.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 40.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

DIP. FREDDY GIL  
FINEDA COPAR  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ SERRANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto ~~corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará~~ a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

**DICTAMEN**

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Mercados

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 42.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 43.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en

DIP. FREDY GIL  
RIVERA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO  
SILVEIRA ROMERO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
GARCIA LERON NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

plazas, calles o terrenos, y  
**DICTAMEN**



III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 44. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
I) Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$180.00	EVENTO
II) Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$5.00	Por Evento
III) Vendedores Ambulantes Esporádico	\$50.00	Por Evento
IV) Regularización de Concesiones	\$500.00	Por Evento
V) Ampliación o Cambio de Giro	\$500.00	Por Evento
VI) Asignación de Cuenta por Puesto	\$500.00	Por Evento
VII) Permiso Para Remodelación m <sup>2</sup>	\$36.00	Por Evento
VIII) Reapertura de Puesto, Local o Caseta	\$500.00	Por Evento
IX) División y Fusión de Locales	\$1,000.00	Por Evento
X) Apertura de Puesto, Local o Casetas.	\$5,000.00	Por Evento
XI) Por Concepto de Otorgamiento, traspaso y sucesión de Caseta o puesto	\$5,000.00	Por Evento

Artículo 45. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
I. Recolección de Basura (Por Puesto)	\$100.00	Mensual

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Segunda Panteones

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓRRAR  
PRESIDENTE

**Artículo 47.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 48.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
1 Las Autorizaciones de Traslado de Cadáveres Fuera del Municipio	\$400.00
2 Las Autorizaciones de Traslado de Cadáveres o Restos a Cementerios del Municipio	\$500.00
3 Las Autorizaciones de Construcción de Monumentos, Bóvedas, Mausoleos	\$3,500.00

DIP. TANIA  
GABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (Pesos).
I. Servicios de inhumación (sepultar)	\$23,000.00
II. Servicios de Exhumación	\$2,000.00
III. Servicios de Re inhumación	\$2,000.00
IV. Refrendo de derechos de inhumación (perpetuidad)	\$1,500.00
V. Depósitos de Resto en Nichos o Gavetas	\$3,000.00
VI. Construcción o Profundización de fosas	\$2,000.00
VII. Reparación de Monumentos	\$2,000.00
VIII. Certificación por Expedición o Reexpedición de Antecedentes de Título o de Cambio de Titular	\$100.00
IX. Llenado de Formato de Certificación de Defunción	\$150.00
X. Encortinados de Fosa, Cierre de Gavetas y Nichos	\$500.00

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA SOCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



En este derecho, se otorga un estímulo fiscal de hasta el 100% a los ciudadanos que estén al corriente de sus contribuciones municipales y que el Occiso a inhumar haya cumplido con sus servicios municipales, que por usos y costumbre participa la ciudadanía.

**DICTAMEN**

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directos o indirectos de éstos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la presentación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

**Artículo 50.** Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de Santa María Coyotepec, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

**Artículo 51.** La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar el servicio, el cual se liquidará de conformidad con las siguientes:

CUOTA EN PESOS		
I.	Mensual	\$11.01
II.	Bimestral	\$22.02

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de propietarios,

DIP. ERREDDY EIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ SERRANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



tenedores o poseedores de predios urbanos o rurales registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente guardando con ello una congruencia directa con la contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

**Artículo 52.** El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuenta con la empresa suministradora, causarán y pagarán este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago de impuesto predial.

**Artículo 53.** El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación de los servicios integrales a la red de iluminación pública con la empresa suministradora del servicio u organismo suministrador de energía eléctrica.

## Sección Segunda Aseo Público

**Artículo 54.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 55.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 56.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CEJAYANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

**DICTAMEN**

- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

DIP. FERREDDY GIL  
PRESIDENTE  
DIP. PINESA GÓPAR

DIP. ALFONSO ROMO  
SECRETARIO

Artículo 57. El pago de este derecho se efectuará:

En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
I. Recolección de Basura Comercial	\$15,000.00	Mensual
II. Recolección de Basura Industrial	\$15,000.00	Mensual
III. Recolección de Basura Casa Habitación	\$100.00	Mensual

DIP. JUANITA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ GERVANES  
INTEGRANTE

## Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA ROSALES  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 60. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas;

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
1. Copias Certificadas de Documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por hoja.	\$5.00
2. Expedición de Certificados de Residencia, Origen, Dependencia Económica, de Situación Fiscal, de Contribuyentes Inscritos en la Tesorería Municipal y de Morada Conyugal, No adeudo.	\$120.00
3. Certificación de la Superficie de un Predio	\$120.00
4. Certificación de la Ubicación de un Inmueble	\$100.00
5. Llenado de Formato de Registro de Nacimiento	\$150.00
6. Constancia de Uso de Suelo Habitacional	\$100.00
7. Constancia de Uso de Suelo Comercial	\$2,500.00
8. Constancia de Prioridad de Ganado	\$100.00
9. Constancia de Ingresos	\$100.00
10. Constancia de Numero Oficial	\$200.00
11. Llenado de formato de acta de defunción	\$120.00
12. Constancia de identidad	\$120.00

Artículo 61. Están exentos del pago de estos derechos:

Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección cuarta Licencias y Permisos

Artículo 62. Son objetos de este derecho:

I. Los permisos de: Construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales;

II. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior; y

III. Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública.

Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 64. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
<b>Permisos</b>	
I) Permisos de Construcción, Reconstrucción y ampliación de Inmuebles por M2	\$40.00
II) Permisos de Construcción, reconstrucción y Ampliación de Inmuebles comercial por M2	\$50.00
III) Permisos de Construcción, reconstrucción y Ampliación de Inmuebles Industrial por M2	\$70.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. DR. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. ANA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



<b>DICTAMEN</b>	
IV) Remodelación de Bardas y Fachadas de Fincas Urbanas y Rústicas por metro lineal	\$30.00
V) Permisos de Construcción, Reconstrucción de Barda Perimetral de 1 a 3 por Metro lineal	\$40.00
VI) Permisos de Construcción, Reconstrucción de Barda Perimetral de 3.1 a 6 Metro lineal	\$80.00
VII) Demolición de Construcciones por M2	\$20.00
VIII) Construcción de Banquetas por Metro Lineal	\$30.00
IX) Construcción de Piso Interior de 7 a 13 Cm de Espesor en Casa-Habitación por M2	\$20.00
X) Construcción de Pavimento de 15 a 20 Cm. De Espesor por M"	\$40.00
XI) Asignación de Numero Oficial a Predios Nuevos en el Padrón	\$2,500.00
XII) Alineamiento	\$4,000.00
XIII) Uso de Suelo, Comercial, Industrial	\$4,000.00
XIV) Por Renovación de Licencias de Construcción	\$250.00
XV) Retiro de Sello de Obra Suspendida	\$2,500.00
XVI) Construcción de Alberca por M3	\$50.00
XVII) Construcción de Galeras Comerciales por M2	\$30.00
XVIII) Construcción de Cerca de Malla ciclón sobre una base de Muro, hecho de piedra, Tabicón etc. Por metro lineal	\$20.00
XIX) Construcción de Cisternas por M3	\$150.00
XX) Construcción de Fosa Séptica por M3	\$40.00
XXI) Permiso de Construcción de Casa Provisional de Lamina o Madera por M3	\$15.00
XXII) Aprobación o Revisión de Planos de las Obras Señaladas en Fracciones Anteriores	\$2,500.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA CLORIA  
JIMENEZ SERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA PÉDRO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

**Artículo 65.** Solo podrán establecerse por estos derechos excepciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Quinta**  
**Licencias y Refrendos para el**  
**Funcionamiento**  
**Comercial, Industrial y de Servicios**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



**Artículo 66.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 67.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 68.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota pesos	Refrendo (cuotas Pesos)
<b>I.- Comercial</b>		
I) Venta de celular	\$5,000.00	\$2,500.00
II) peletería y Neverías	\$3,000.00	\$1,500.00
III) Misceláneas y/o Tendejones sin Venta de Cervezas	\$5,000.00	\$2,500.00
IV) Club Nutricionales	\$4,000.00	\$2,000.00
V) Tienda de Autoservicio	\$80,000.00	\$40,000.00
VI) Mini súper	\$60,000.00	\$30,000.00
VII) Tortillerías	\$5,000.00	\$2,500.00
VIII) Taquerías	\$5,000.00	\$2,500.00
IX) Carnicerías	\$4,000.00	\$2,000.00
X) Panificadoras y Panaderías	\$4,000.00	\$2,000.00
XI) Fondas, Cocinas económicas, Comedores	\$4,000.00	\$2,000.00
XII) Restaurantes con Venta de Bebidas Alcohólicas	\$10,000.00	\$5,000.00
XIII) Rosticerías	\$5,000.00	\$2,500.00
XIV) Marisquerías	\$10,000.00	\$5,000.00
XV) Tiendas de Ropa	\$5,000.00	\$2,500.00
XVI) Tiendas de Regalo y Novedades	\$5,000.00	\$2,500.00
XVII) Papelería	\$4,000.00	\$2,000.00
XVIII) Mercerías	\$3,500.00	\$1,750.00
XIX) Farmacias	\$8,000.00	\$4,000.00
XX) Venta y Renta de Insumos Médicos	\$5,000.00	\$2,500.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. J. SALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCÍOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



XXI) Ferreterías	\$9,000.00	\$4,500.00
XXII) Tabiquerías	\$9,000.00	\$4,500.00
XXIII) Carpinterías	\$4,000.00	\$2,000.00
XXIV) Tiendas de materiales y agregados para la construcción	\$15,000.00	\$7,500.00
XXV) Refaccionaria	\$7,000.00	\$3,500.00
XXVI) Purificadora de Agua	\$6,000.00	\$3,000.00
XXVII) Auto eléctricos	\$5,000.00	\$3,000.00
XXVIII) Estudios fotográficos	\$4,000.00	\$2,000.00
XXIX) Expendio de agroquímicos	\$10,000.00	\$5,000.00
XXX) veterinarias	\$5,400.00	\$2,700.00
XXXI) Expendio de aceites y Lubricantes	\$5,400.00	\$2,700.00
XXXII) Pollería, expendio y venta de pollo	\$4,000.00	\$2,000.00
XXXIII) Venta de productos del mar sin preparación	\$5,000.00	\$2,500.00
XXXIV) Bazar de artículos personales	\$4,000.00	\$2,000.00
XXXV) Bazar de herramientas	\$6,000.00	\$3,000.00
XXXVI) Florerías	\$4,000.00	\$2,000.00
XXXVII) Tocinerías	\$4,000.00	\$2,000.00
XXXVIII) Torteras	\$4,000.00	\$2,000.00
XXXIX) Cerrajerías	\$3,000.00	\$1,500.00
XL) Establecimiento de comida rápida (Hot-Dog, hamburguesas, alitas etc.).	\$4,000.00	\$2,000.00
XLI) Cenadurías	\$3,000.00	\$1,500.00
XLII) Auto Servicio de Comida Rápida (Hamburguesas, Pizza, etc.)	\$15,000.00	\$8,000.00
XLIII) Bodegas Comerciales de 1 a 500 m2	\$6,000.00	\$3,000.00
XLIV) Bodegas Comerciales de 501 a 1000 m2	\$11,000.00	\$5,500.00
XLV) Bodegas Comerciales de 1001 a 10000 m2	\$88,000.00	\$44,000.00
XLVI) Cafeterías	\$5,000.00	\$2,500.00
XLVII) Almacén con venta al público en mayoreo y menudeo	\$60,000.00	\$30,000.00

**DICTAMEN**

DIP. REDDY GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. JES. ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERON VARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
SILVEIRA VILLANUEVA  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR GARCIA  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



XLVIII) Casa-Habitación con giro de Almacén	\$8,000.00	\$4,000.00
XLIX) Distribuidora de Alimentos y Medicas para animales	\$7,920.00	\$3,960.00
L) Embotelladora y Distribuidora de Agua de Garrafón	\$6,000.00	\$3,000.00
LI) Bisutería	\$3,600.00	\$1,800.00
LII) Funerarias	\$3,000.00	\$1,500.00
LIII) Jarcería	\$3,300.00	\$1,650.00
LIV) Marmolerías	\$4,400.00	\$2,200.00
LV) Pizzería	\$4,000.00	\$2,500.00
LVI) Puestos y Vendedores ambulantes	\$1,500.00	\$750.00
LVII) Viveros	\$3,300.00	\$1,650.00
LVIII) Zapaterías	\$3,600.00	\$1,800.00
LIX) Vidrieras y cancelerías	\$5,400.00	\$2,700.00
LX) Venta de Productos Lácteos, cremería	\$4,000.00	\$2,000.00
LXI) Renovadora de Calzado	\$2,700.00	\$1,350.00
LXII) Pastelerías	\$3,600.00	\$1,800.00
LXIII) Venta de Auto Partes y Accesorios para carros	\$15,000.00	\$7,500.00
LXIV) Compra-venta de vehículos	\$10,000.00	\$5,000.00
LXV) Mueblerías	\$7,000.00	\$3,500.00
LXVI) Venta de madera	\$3,600.00	\$1,800.00
LXVII) compra-venta de desechos industriales y recicladoras	\$15,000.00	\$7,500.00
LXVIII) Venta de Ropa y Artículos para Policías	\$3,500.00	\$1,750.00
LXIX) Electrónica	\$4,500.00	\$2,250.00
LXX) Productos de limpieza	\$4,000.00	\$2,000.00
LXXI) Mototaxis	\$4,000.00	\$2,500.00
LXXII) Granos y Semillas	\$3,000.00	\$1,500.00
LXXIII) Materias primas y alimentos para ganado (forrajeras)	\$2,700.00	\$1,350.00
LXXIV) Fruterías	\$3,960.00	\$1,980.00
LXXV) Verdulerías	\$3,600.00	\$1,800.00
LXXVI) Llantera	\$12,000.00	\$6,000.00

DIP. REDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JUIS ANTONSO  
SILVABOMBO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGERICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



LXXVII) venta de pinturas	\$10,800.00	\$5,400.00
LXXVIII) venta de juegos de jardín	\$2,500.00	\$1,500.00
LXXIX) Establecimiento con venta de materiales para riego	\$5,000.00	\$2,500.00
LXXX) expendio de tortillas a mano	\$2,000.00	\$1,000.00
LXXXI) Tiendas de materiales de construcción al por mayor	\$33,000.00	\$16,500.00
LXXXII) Venta de artículos para el Hogar	\$5,000.00	\$2,500.00
<b>II.- SERVICIOS</b>		
I) Casetas Telefónicas	\$3,000.00	\$1,500.00
II) lavanderías	\$5,400.00	\$2,700.00
III) Molinos	\$3,000.00	\$2,000.00
IV) Salones de Belleza, estéticas, Barberías	\$2,200.00	\$1,100.00
V) Taller mecánico	\$5,000.00	\$2,500.00
VI) Alquileres de mobiliario	\$2,750.00	\$1,375.00
VII) Billares	\$4,500.00	\$2,250.00
VIII) Video Juegos	\$3,600.00	\$1,800.00
IX) Consultorios	\$4,000.00	\$2,000.00
X) Clínica de Especialidades	\$30,000.00	\$18,000.00
XI) Servicios de Auto Lavados	\$3,300.00	\$1,650.00
XII) Hoteles de 1 a 20 Habitaciones	\$27,500.00	\$13,750.00
XIII) Hoteles de 21 Habitaciones en adelante	\$60,000.00	\$30,000.00
XIV) Moteles de 1 a 10 Habitaciones	\$22,000.00	\$11,000.00
XV) Moteles de 11 a 30 Habitaciones	\$40,000.00	\$20,000.00
XVI) Talleres electrónicos	\$3,000.00	\$1,500.00
XVII) Centros de Computo	\$3,000.00	\$1,500.00
XVIII) Salones o espacios para fiestas	\$11,000.00	\$5,500.00
XIX) Talleres eléctrico automotriz	\$5,400.00	\$2,700.00
XX) Vulcanizadoras	\$3,300.00	\$1,650.00
XXI) Taller de bicicletas	\$2,000.00	\$1,000.00
XXII) Conjuntos Musicales, Banda, Sonidos	\$3,300.00	\$1,650.00
XXIII) Almacén de Vehículos	\$9,000.00	\$4,500.00
XXIV) Cajeros Automáticos	\$9,900.00	\$4,950.00
XXV) Hojalatería y pintura	\$5,000.00	\$2,500.00
XXVI) Servicio de Plomería y Electricidad	\$3,000.00	\$1,500.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

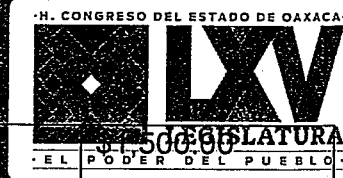
DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



XXVII) Taller se Sastrería corte y confección <b>DICTAMEN</b>	\$3,000.00	\$1,500.00
XXVIII) Taller de Frenos Clutch	\$3,300.00	\$1,650.00
XXIX) Taller de Muelles	\$9,000.00	\$5,000.00
XXX) Escuelas Particulares	\$19,800.00	\$9,900.00
XXXI) Ciber, Internet, café Internet	\$4,000.00	\$2,000.00
XXXII) Escuelas de Adiestramiento canino	\$2,500.00	\$1,250.00
XXXIII) Arrendamiento de locales comerciales de 1 hasta 20 m2	\$216.00	\$108.00
XXXIV) Arrendamiento de locales comerciales de 21 hasta 50 m2	\$540.00	\$270.00
XXXV) Arrendamiento de locales comerciales de 50 m2 en adelante	\$900.00	\$450.00
XXXVI) Taller de Compostura y Reparación de Prendas	\$1,500.00	\$750.00
XXXVII) Taller mecánico de motos	\$3,000.00	\$1,500.00
XXXVIII) Arrendamiento de Cuartos para vivienda en serie de 3 a 5 habitaciones	\$2,000.00	\$1,000.00
XXXIX) Arrendamiento de Cuartos para vivienda en serie de 6 habitaciones en adelante	\$4,000.00	\$2,000.00
XL) Refaccionaria y accesorios de moto	\$4,000.00	\$2,000.00
XLI) Antenas de señales telefónicas	\$35,000.00	\$20,000.00
XLII) Antenas de telefonía celular de 30 metros de altura por unidad	\$55,000.00	\$33,000.00
XLIII) Antenas de telefonía celular de 50 metros. de altura por unidad	\$110,000.00	\$55,000.00
XLIV) Compañías de Internet, televisión por cable	\$11,000.00	\$5,500.00
XLV) Establecimiento de gas	\$10,000.00	\$5,000.00
XLVI) Distribución de Refrescos, Aguas, Gaseosas	\$56,000.00	\$28,000.00
XLVII) Distribución de Cerveza	\$56,000.00	\$28,000.00
XLVIII) Distribución de alimentos, (chatarra, Golosinas, entre otros).	\$56,000.00	\$28,000.00
XLIX) Distribución de Lácteos	\$56,000.00	\$28,000.00
L) Purificadoras de agua para uso humano	\$6,000.00	\$3,000.00
LI) Clubs deportivos, canchas	\$3,300.00	\$1,650.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOSAR  
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN		
LII) deportivas Cambio de Propietario	\$900.00	\$900.00
LIII) cambio de giro de negocios	\$900.00	\$900.00
LIV) Permisos a Particulares para evento sociales	\$396.00	\$396.00
LV) Temascal	\$3,300.00	\$1,650.00
LVI) verificación vehicular	\$4,000.00	\$2,000.00
LVII) permiso de descarga	\$200.00	\$200.00
<b>III.- INDUSTRIAL</b>		
I) Aserradero de una Torre con Ojeadora	\$60,000.00	\$30,000.00
II) Aserradero de una Torre	\$40,000.00	\$20,000.00
III) Fábrica de Muebles	\$37,500.00	\$18,750.00
IV) Fábrica de Mangueras	\$40,000.00	\$20,000.00
V) Industrias Alimentarias	\$35,000.00	\$20,000.00
VI) Fábrica de Postes	\$35,000.00	\$20,000.00
VII) Producción de Bastones para Escoba	\$3,500.00	\$2,000.00
VIII) Cambio de Propietario	\$5,000.00	\$5,000.00
IX) Cambio de Giro de Negocios	\$5,000.00	\$5,000.00
X) Permisos para eventos sociales en establecimiento con otro giro	\$1,000.00	\$1,000.00

DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. LISALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR Y ÁSQUEZ  
INTEGRANTE

## Sección Sexta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 69.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Expedición (pesos)	Revalidación (Pesos).
I) Miscelánea con venta de cerveza, vinos, y licores en botella cerrada, horario diurno	\$8,000.00	\$4,000.00

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



<b>DICTAMEN</b>		<del>\$30,000.00</del>	<del>\$25,000.00</del>
II)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos, y licores en botella cerrada, horario Nocturno		
III)	Depósito de Cerveza en botella cerrada, horario diurno	\$8,800.00	\$4,400.00
IV)	Licorería en botella cerrada, horario diurno	\$8,800.00	\$4,400.00
V)	Restaurante en venta de cerveza, vinos y licores, solo con alimentos, horario diurno	\$11,000.00	\$5,500.00
VI)	Tienda de autoservicio de cadena Estatal y/o Nacional, con venta de vinos y licores en botella cerrada, horario diurno, nocturno.	\$80,000.00	\$40,000.00
VII)	Expendio de mezcal	\$8,800.00	\$4,400.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

## Sección Séptima Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

**Artículo 70.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos para la explotación con fines de lucro aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos, instalados en los negocios, domicilios de los particulares o ferias.

**Artículo 71.** Son sujetos de este derecho personas físicas o morales que les expidan licencias y permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 72.** Este derecho se determinará y liquidará con las siguientes cuotas;

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)	PERIODICIDAD
I. Juegos Mecánicos	\$100.00	Por Día

SILVANO  
CABALLERON VARRIO  
INTEGRANTE

DIP. ENAY GORIN  
JIMENEZ CERANTES  
INTEGRANTE

## Sección Octava Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 73.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la fusión de

DIP. ANGEL CAROCCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



publicidad a través de una transmisión en la vía pública.  
**DICTAMEN**

**Artículo 74.** Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que solicite la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 75.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I). De pared, adosado o azoteas	
a) pintados	\$1,500.00
b) luminosos	\$2,500.00
c) Espectacular	\$10,000.00
II). Difusión fonética de publicidad por unidad de Sonido	\$1,500.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

## Sección Novena Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 76.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 77.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 78.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de Usuario	Domestico	\$1,000.00	Por Evento
	Comercial	\$2,000.00	Por Evento
	Industrial	\$3,000.00	Por Evento
II. Baja y Cambio de Medidor	Domestico	\$500.00	Por Evento
	Comercial	\$1,500.00	Por Evento

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CEVALLOS  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VAQUERO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



<b>DICTAMEN</b>			
III.	Suministro de Agua Potable M3	Industrial	\$2,000.00
		Sin Medidor	\$30.00
		Con Medido	\$7.00
IV.	Conexión a la Red de Agua Potable	Domestico	\$6,000.00
		Comercial	\$7,000.00
		Industrial	\$8,000.00
V.	Reconexión a la Red de Agua Potable	Domestico	\$1,500.00
		Comercial	\$2,500.00
		Industrial	\$3,500.00

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

Artículo 79. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de Usuario a la red de drenaje	Domestico	\$1,000.00	Por Evento
	Comercial	\$2,000.00	Por Evento
	Industrial	\$3,000.00	Por Evento
II. Reconexión a la Red de drenaje	Domestico	\$1,500.00	Por Evento
	Comercial	\$2,500.00	Por Evento
	Industrial	\$3,500.00	Por Evento
III. Servicio de Drenaje y Alcantarillado	Domestico	\$ 20.00	Mensual
	Comercial	\$3,000.00	Mensual
	Industrial	\$6,000.00	Por Evento
IV. Dependencias Gubernamentales	Uso de Red	\$15,000.00	Mensual
V. Conexión a la red de drenaje	Domestico	\$ 7,500.00	Por Evento
	Comercial	\$10,000.00	Por Evento
	Industrial	\$12,000.00	Por Evento

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

## Sección Décima Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 80. El objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del municipio.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 81. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 82. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento
II. Regaderas	\$25.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

### Sección Décima Primera. En Materia de Enfermedad de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 83. Es objeto de este derecho la prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades.

Artículo 84. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 85. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcione las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, sistema de desarrollo integral para la familia municipal o similares, causaran derechos y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Consulta Medica	\$40.00
II. Consulta de Odontología	\$50.00
III. Consulta de Psicología	\$50.00
IV. Expedición de Certificados Medico	\$70.00

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### Sección Décima Segunda. En materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 86. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás ordenamientos legales aplicables en materia.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 87. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que solicite y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 88. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causaran estos derechos y se liquidara de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Estacionamiento en Lugares Prohibidos	\$ 500.00
II. Arrancones	\$1,000.00
III. Infracción por no contar con licencia de Conducir	\$ 700.00
IV. Conducir en estado de Ebriedad	\$1,500.00
V. Desobedecer las Señales de alto, siga o cualquier otra indicación	\$1,000.00
VI. Hablar o Mensajear por teléfono al conducir vehículos de motor	\$1,000.00
VII. Obstruir la circulación en vía pública en zonas de mayor Circulación	\$1,000.00
VIII. Tener material de escombros, material de construcción cualquier otro objeto obstruyendo la vía pública por más de 24 horas sin permiso	\$1,000.00
IX. Llevar exceso de Pasajeros en un medio de transporte	\$1,000.00

### Sección Décima Tercera Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 89. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas.

Artículo 90. Es objeto de este derecho, es el servicio prestado por la vigilancia, control y evaluación de obra pública municipal o para los servicios relacionada con las mismas contratadas, cuyo financiamiento se realice con recursos propios o con empréstitos otorgados directamente a los municipios.

Artículo 91. Son sujetos de este derecho, los Contratistas personas físicas o morales, que celebren contratos para la ejecución de obras públicas con el municipio o para los servicios relacionados con la misma.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA  
JIMENEZ SERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 92. Los contratistas personas físicas o morales, que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 93. Los contratistas que vayan a licitar o celebrar contrato de obra pública con los municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA (EN PESOS)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Publica	\$5,000.00

DIP. REDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. JES. ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

### Sección Décimo cuarta Ocupación de la Vía Pública

Artículo 94. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en la sección primera del capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado De Oaxaca.

DIP. TANIA CABALLERO VABRO  
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en Pesos
I) Los Propietarios o Poseedores de vehículos que ocupen la vía pública para estacionarse de forma continua.	\$20.00
II) Los Propietarios o Poseedores de vehículos particulares, de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo control del municipio	\$ 50.00

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS

DIP. ANGELICA GARCIA MELCHOR VALDEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN **Sección Primera** Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 95. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Ramo 28 del presente ejercicio fiscal.

## **Sección Segunda** Productos Financieros del Fondo III

Artículo 96. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Fondo III del presente ejercicio fiscal.

## **Sección Tercera** Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 97. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Fondo IV del presente ejercicio fiscal.

## **Sección Cuarta** Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 98. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos de Convenios Federales del presente ejercicio fiscal.

## **Sección Quinta** Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 99. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos de Convenios Estatales del presente ejercicio fiscal.

## **Sección sexta** Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 100. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos de Recursos Fiscales y Propios, del presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS



#### Sección Primera Multas

Artículo 101. Estos aprovechamientos se causarán, determinaran y liquidaran según lo dispuesto en esta ley, el Bando de Policía y Gobierno.

A falta de disposición expresa en esta ley se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos municipales respectivos.

Corresponde a las autoridades fiscales, declarar que una acción o una omisión constituyen una infracción a las disposiciones fiscales.

Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en la presente ley, las personas que realicen los supuestos que este capítulo se consigna, así como las que se omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas por las leyes fiscales, incluyendo a aquellas que se hagan fuera de los plazos establecidos.

La aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones respectivas, de recargos en su caso y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurran en responsabilidad penal.

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los servidores públicos municipales, a los notarios o corredores públicos titulados, los accesorios serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes, los accesorios serán a cargo de éstos.

Artículo 102. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a esta Ley y los Reglamentos Municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	ARTICULO, FRACCIÓN INCISO
I) Por Orinar y/o Defecar en vía pública.	\$1,000.00	Artículo 115 fracción IX del bando de policías

DIP. FREDDY GIL  
RINEDAIGOPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



II) Tirar Basura en la Vía Pública <b>DICTAMEN</b>	\$3,000.00	Artículo 127 fracción XVII del bando de policías
III) Tirar Animales Muertos o restos de animales en la vía pública	\$1,500.00	Artículo 127 fracción III del bando de policías
IV) Quema de basura en viviendas y/o vía pública	\$ 2,000.00	Artículo 117 fracción VIII del bando de policías
V) Quema en terreno de Cultivo sin Permiso	\$3,000.00	Artículo 117 fracción VIII del bando de policías
VI) Establecer negocios en las banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, sin la autorización y permiso de la autoridad	\$1,000.00	Artículo 115 fracción VII del bando de policías
VII) Provocar incendios dentro del municipio de mayor magnitud.	\$5,000.00	Artículo 117 fracción XI del bando de policías
VIII) A los propietarios de perros que no recojan sus heces fecales que hagan en la vía pública.	\$ 1,000.00	Artículo 113 fracción XIII del bando de policías
IX) Desperdiciar Agua Potable	\$1,000.00	Artículo 125 fracción XVII del bando de policías
X) Mal uso del servicio de Drenaje, derramando sustancias materiales y liquidas que requieran un tratamiento distinto para su desecho.	\$800.00	Artículo 125 fracción I del bando de policías
XI) Inicio de operaciones sin autorización	\$1,000.00	Artículo 125 fracción XV del bando de policías
XII) inicio de construcción de obras sin autorización	\$1,000.00	Artículo 125 fracción XV del bando de policías
XIII) Publicidad de cualquier tipo, sin Autorización	\$2,000.00	Artículo 115 fracción VI del bando de policías
XIV) Uso de estupefacientes en lugares	\$1,000.00	Artículo 115 fracción IV del bando de policías

DIP. REDDY GIL  
FINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS A. FONSECA  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO VARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Públicos				
XV)	Realizar cualquier evento en la vía pública, sin permiso	\$1,000.00	Artículo 114 fracción II del bando de policías	<b>DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR</b> PRESIDENTE  <b>DIP. JESÚS ALEJONSO SILVA ROMO</b> SECRETARIO  <b>DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO</b> INTEGRANTE  <b>DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES</b> INTEGRANTE  <b>DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ</b> INTEGRANTE
XVI)	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	\$1,500.00	Artículo 115 fracción IV del bando de policías	
XVII)	Tirar excremento de mascotas en vía pública o terrenos baldíos	\$1,000.00	Artículo 113 fracción XIII del bando de policías	
XVIII)	Al que Tire Basura en Zona Ecológica	\$20,000.00	Artículo 113 fracción VIII del bando de policías	

**Artículo 103.** Estos aprovechamientos se causarán, determinaran y liquidaran según lo dispuesto en esta ley, el Bando de Policía y Gobierno derivado a otras multas no descritas anteriormente.

## Sección Segunda Otros Aprovechamientos

### Donativos en efectivo

**Artículo 104.** El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

### Donaciones de Materiales y Suministros

**Artículo 105.** El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros, que realicen las personas físicas o morales.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

### Sección Única Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 106.** El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

DIP. REDDY GIL  
PRESIDENTE

**Artículo 107.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

DIP. ALFONSO SALARNO  
SECRETARIO

**Artículo 108.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

DIP. ANA LUISA CABALLERO VARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 109.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas, de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio	\$1,000.00

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 110.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
II. Renta de Volteo	\$400.00	Por Evento

DIP. ANGEL CARROCCIO MELCJOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



III.	Renta de Ambulancia	\$100.00	Por Km
IV.	Renta de Maquinaria Retroexcavadora	\$700.00	Por Hora

**DICTAMEN**

## TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

DIP. FERDDY GIL  
PRESIDENTE

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 111.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

DIP. JESÚS ALFONSO  
SECRETARIO

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. TANIA  
INTEGRANTE

### CAPÍTULO II APORTACIONES

DIP. REYNA VICTORIA  
INTEGRANTE

**Artículo 112.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### CAPÍTULO III CONVENIOS



Artículo 113. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA COYOTEPEC DISTRITO CENTRO DE OAXACA, DEL ESTADO OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

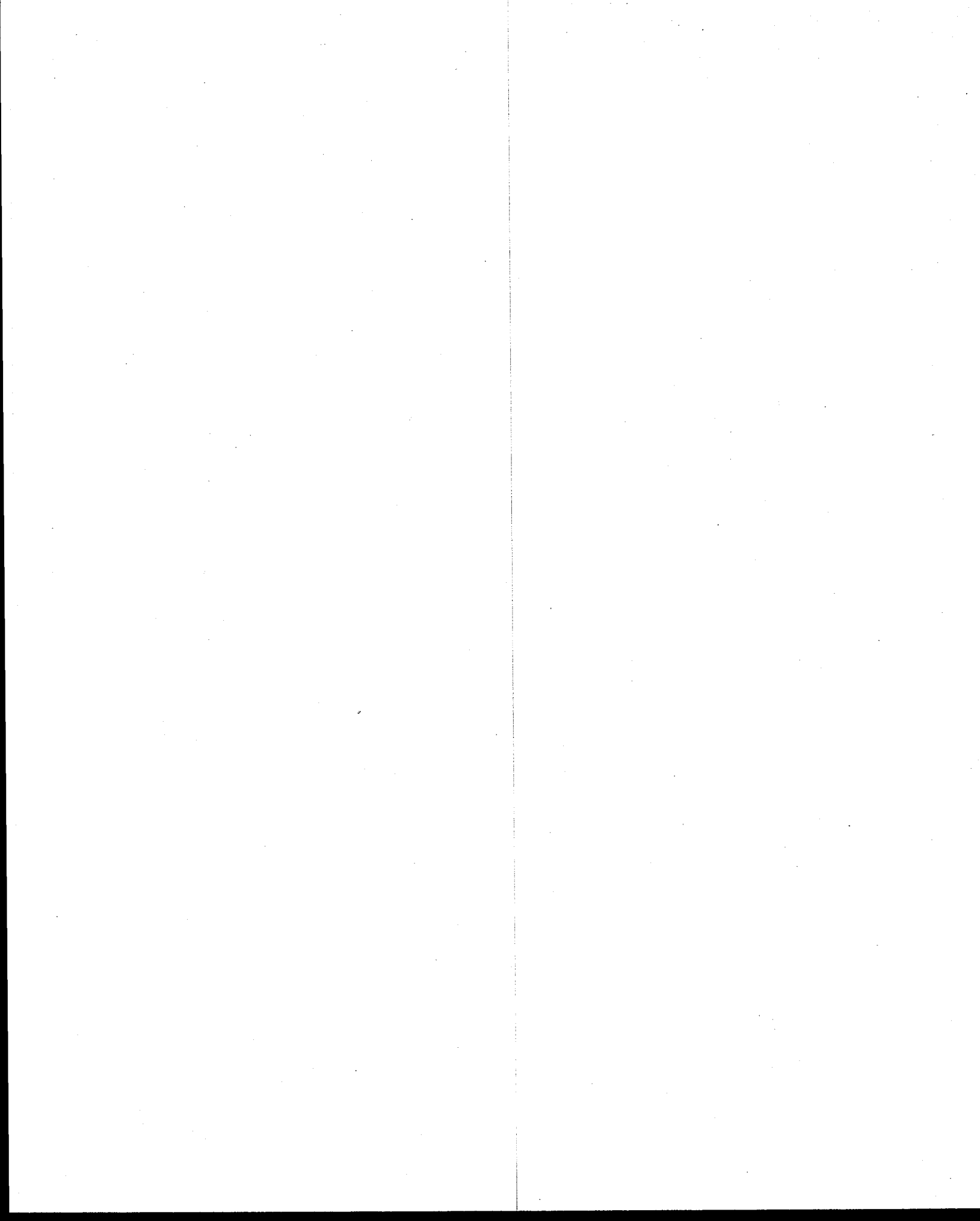
DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

## ANEXO I OAM



Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito Centro Oaxaca, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria de la tesorería municipal, fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes de desarrollo	Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio. Proporcionar atención a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión fiscal.
Optimizar los procesos recaudatorios de la hacienda pública municipal mediante políticas flexibles que promuevan el cumplimiento voluntario de las contribuciones.	Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de ingresos propios. Llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo de ejecución para una mayor recuperación de los ingresos	Fortalecer el desempeño de los servidores públicos adscritos al área de recaudatoria con el fin de atender la totalidad de la jurisdicción municipal.
Ejercer con eficiencia y transparencia los recursos públicos asignados al municipio.	Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que promueva la transparencia de los recursos públicos. fortalecer los esquemas de control e integración de las obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información	Ejercer de manera óptima y responsable los recursos públicos, que sean notorios en la rendición de cuentas.

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
DIP. SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVINA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito de Centro Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

Municipio de Santa María Coyotepec. Distrito Centro del Estado de Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto	2024	2025	
1	Ingresos de Libre Disposición	\$11,066,351.99	\$11,442,607.95
A	Impuestos	\$356,496.48	\$368,617.36
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$193,461.40	\$200,039.09
D	Derechos	\$2,334,599.19	\$2,413,975.56
E	Productos	\$3,808.31	\$3,937.79
F	Aprovechamientos	\$439,620.61	\$454,567.71
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$7,738,366.00	\$8,001,470.44
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$6,630,616.34	\$6,856,059.23
A	Aportaciones	\$6,630,614.34	\$6,856,055.23
B	Convenios	\$2.00	\$4.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$17,696,968.33	\$18,298,667.18
Datos informativos			
1.	Ingresos Derivados de	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVARGO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito Centro del Estado de Oaxaca		
Proyecciones de Ingresos LDF		
Pesos Cifras Nominales		
Concepto	2024	2025
Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

ATURA  
BLO.

DIP. FREDY GIL PINEDA COPAR  
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SÁLVARROMO  
SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito Centro del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

## ANEXO III

### Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito Centro del Estado de Oaxaca			
Resultados de Ingresos LDF			
Pesos			
Concepto		2022	2023
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$9,149,881.84	\$9,393,142.60
A	Impuestos	\$319,362.55	\$335,287.81
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$138,800.00	\$189,796.00
D	Derechos	\$2,017,661.85	\$2,090,963.87
E	Productos	\$6,493.44	\$3,022.92
F	Aprovechamiento	\$269,336.00	\$370,561.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$6,398,228.00	\$6,403,511.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. BENIGNO GARCÍA JIMÉNEZ / SERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGION VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



L. Otros Ingresos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00
2.	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	\$5,945,404.92	\$5,464,002.57
A	Aportaciones	\$5,627,897.01	\$5,464,002.57
B	Convenios	\$0.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$317,207.91	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	\$15,094,986.76	\$14,857,147.17
<b>Datos Informativos</b>		-	-
1.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito Centro del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

## ANEXO IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			\$17,696,968.33
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			\$3,327,985.99
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$356,496.48
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$266,396.48
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$75,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos No Comprendidos en	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

DIP. FREDDY AGIL  
PINEDA COPAR  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ CAVANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MECHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$193,461.40
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$193,461.40
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,334,599.19
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$72,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,262,599.19
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,808.31
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,808.31
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$439,620.61
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$436,620.61
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$3,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JUAN SALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEJCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$14,368,982.34
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,738,366.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$5,193,824.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,911,118.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$120,334.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$129,903.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$8,173.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$64,817.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$268,125.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$36,777.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$5,295.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,630,614.34
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,273,612.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$3,357,002.34
Convenios	Recursos	Corrientes	\$2.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
	Federales		
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARDIMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito Centro del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

## ANEXO V

### Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$17,696,968.33	\$1,474,747.36	\$1,474,747.36	\$1,474,747.36	\$1,474,747.36	\$1,474,747.36	\$1,474,747.36	\$1,474,747.36	\$1,474,747.36	\$1,474,747.36	\$1,474,747.36	\$1,474,747.36	\$1,474,747.37
Impuestos	\$356,496.48	\$29,708.04	\$29,708.04	\$29,708.04	\$29,708.04	\$29,708.04	\$29,708.04	\$29,708.04	\$29,708.04	\$29,708.04	\$29,708.04	\$29,708.04	\$29,708.04
Impuestos sobre Ingresos	\$15,100.00	\$1,258.33	\$1,258.33	\$1,258.33	\$1,258.33	\$1,258.33	\$1,258.33	\$1,258.33	\$1,258.33	\$1,258.33	\$1,258.33	\$1,258.33	\$1,258.37

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ SERRANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Impuestos sobre el Patrimonio	\$266,396.48	\$22,199.70	\$22,199.70	\$22,199.70	\$22,199.70	\$22,199.70	\$22,199.70	\$22,199.70	\$22,199.70	\$22,199.70	\$22,199.70	\$22,199.74	\$22,199.74
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$75,000.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00	\$6,250.00
Accesorios de Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$193,461.40	\$16,121.78	\$16,121.78	\$16,121.78	\$16,121.78	\$16,121.78	\$16,121.78	\$16,121.78	\$16,121.78	\$16,121.78	\$16,121.78	\$16,121.78	\$16,121.82
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$193,461.40	\$16,121.78	\$16,121.78	\$16,121.78	\$16,121.78	\$16,121.78	\$16,121.78	\$16,121.78	\$16,121.78	\$16,121.78	\$16,121.78	\$16,121.78	\$16,121.82
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicio	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. REDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. FOLIO ALFONSO  
DIP. SILVANO  
SECRETARIO

DIP. TAPIA  
DIP. CABALLERON VARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVILLA VICTORIA  
DIP. JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
DIP. MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



s fiscales antiores s pendient es de liquidaci ón o pago													
Derecho s	\$2,334 ,599.1 9	\$194, 549.9 3	\$194, 549.9 3	\$194, 549.9 3	\$194, 549.9 3	\$194, 549.9 3	\$194, 549.9 3	\$194, 549.9 3	\$194, 549.9 3	\$194, 549.9 3	\$194, 549.9 3	\$194, 549.9 3	\$194, 549.9 6
Derecho s por el uso, goce, aprovec hamient o o explotaci ón de Bienes de Dominio Público	\$72.00 0.00	\$6.00 0.00	\$6.00 0.00	\$6.00 0.00	\$6.00 0.00	\$6.00 0.00	\$6.00 0.00	\$6.00 0.00	\$6.00 0.00	\$6.00 0.00	\$6.00 0.00	\$6.00 0.00	\$6.00 0.00
Derecho s por Prestaci ón de Servicios	\$2,262 ,599.1 9	\$188, 549.9 3	\$188, 549.9 3	\$188, 549.9 3	\$188, 549.9 3	\$188, 549.9 3	\$188, 549.9 3	\$188, 549.9 3	\$188, 549.9 3	\$188, 549.9 3	\$188, 549.9 3	\$188, 549.9 3	\$188, 549.9 3
Accesori os de Derecho s	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derecho s no compre ndidos la Ley de Ingresos vigente causada s en ejercicio s fiscales antiores s pendient es de liquidaci ón o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Product os	\$3,808 .31	\$317. 35	\$317. 35	\$317. 35	\$317. 35	\$317. 35	\$317. 35	\$317. 35	\$317. 35	\$317. 35	\$317. 35	\$317. 41	\$317. 40

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓBAR  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Productos	\$3,808.31	\$317.35	\$317.35	\$317.35	\$317.35	\$317.35	\$317.35	\$317.35	\$317.35	\$317.35	\$317.35	\$317.41	\$317.40
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$439,620.61	\$36,635.05	\$36,635.05	\$36,635.05	\$36,635.05	\$36,635.05	\$36,635.05	\$36,635.05	\$36,635.05	\$36,635.05	\$36,635.05	\$36,635.05	\$36,635.05
Aprovechamientos Patrimoniales	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANJA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ FERNANDES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$14,368,982.34	\$1,197,415.19	\$1,197,415.19	\$1,197,415.19	\$1,197,415.19	\$1,197,415.19	\$1,197,415.19	\$1,197,415.19	\$1,197,415.19	\$1,197,415.19	\$1,197,415.19	\$1,197,415.19	\$1,197,415.19
Participaciones	\$7,738,366.00	\$644,863.83	\$644,863.83	\$644,863.83	\$644,863.83	\$644,863.83	\$644,863.83	\$644,863.83	\$644,863.83	\$644,863.83	\$644,863.83	\$644,863.83	\$644,863.83
Aportaciones	\$6,630,614.34	\$552,551.19	\$552,551.19	\$552,551.19	\$552,551.19	\$552,551.19	\$552,551.19	\$552,551.19	\$552,551.19	\$552,551.19	\$552,551.19	\$552,551.19	\$552,551.25
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de Finanzamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON AYARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Coyotepec, Distrito Centro del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE LOS RÍOS  
LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1418

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE